



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XI- No. 0081-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XI del 05 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior* estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*





libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

Que, la Amazonía ecuatoriana es una de las regiones con mayor biodiversidad y riqueza cultural del planeta. Sus bosques tropicales, en particular los territorios indígenas como la Comunidad Kupatas del Pueblo Achuar, representan ecosistemas estratégicos no solo por su valor ambiental, sino también por su potencial económico, sociocultural y climático. Estos bosques -indígenas- ofrecen múltiples bienes y servicios ecosistémicos a las comunidades locales y al mundo en general. Estos servicios incluyen la regulación del clima a través del almacenamiento de carbono, la conservación de la biodiversidad, así como los bienes de la provisión de alimentos, medicinas, materiales de construcción, agua limpia, y oportunidades para actividades económicas sostenibles como el ecoturismo y la comercialización de productos forestales no maderables.

Que, en el contexto actual de cambio climático, el interés global ha centrado sus esfuerzos en desarrollar proyectos de conservación y carbono forestal en territorios indígenas para lo cual es necesario establecer un marco base, como el que se ejecuta mediante el proyecto de





investigación “Carbono, diversidad y potencial económico del bosque y Aja Achuar: análisis a nivel de paisaje en la comunidad Kupatas”. Este busca generar conocimiento científico y local sobre el estado actual de los bosques amazónicos dentro del territorio Achuar, a través de un enfoque multidimensional que contempla tres ejes fundamentales: el secuestro de carbono, la diversidad biológica y el valor económico de los recursos forestales.

Que, los inventarios forestales en la Comunidad Kupatas representan una acción estratégica que articula la ciencia con el conocimiento ancestral, promueve el manejo responsable del territorio y fortalece las capacidades locales para la toma de decisiones sobre el futuro de los bosques. La ejecución de esta actividad la “Capacitación de inventarios forestales en la comunidad Kupatas – Pastaza”, dentro del marco del Proyecto de investigación “Carbono, diversidad y potencial económico del bosque y aja Achuar: Análisis a nivel de paisaje en la comunidad Kupatas, Pastaza, amazonia ecuatoriana”, no solo contribuyen a la comprensión del paisaje amazónico, sino que también abren oportunidades para el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de la gobernanza indígena basada en la evidencia y el respeto al territorio.

Que, el objetivo general es capacitar a los participantes de la comunidad Kupatas en la planificación y ejecución de inventarios forestales en bosques y aja, integrando conocimientos locales y técnicas científicas, con el fin de contribuir al análisis del carbono, la diversidad y el potencial económico del paisaje forestal Achua.

Que, los objetivos específicos son: 1. Fortalecer las capacidades técnicas de 10 miembros de la comunidad Kupatas – Pastaza en la planificación, ejecución y análisis de inventarios forestales en bosques naturales, para la gestión sostenible de los recursos forestales comunitarios. 2. Capacitar a 10 miembros de la comunidad Kupatas – Pastaza en metodologías específicas de inventarios forestales aplicadas al ecosistema del Aja Achuar, promoviendo el conocimiento local y científico para la conservación, monitoreo y aprovechamiento responsable de la biodiversidad en su territorio.





- Que**, las capacitaciones se realizarán a 10 miembros de la Comunidad Achuar de Kupatas en la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza.
- Que**, el desarrollo del curso de Capacitación permitirá: 1. Fortalecimiento de capacidades técnicas de 10 miembros de la comunidad Kupatas – Pastaza en la planificación, ejecución y análisis de inventarios forestales en bosques naturales, para la gestión sostenible de los recursos forestales comunitarios. 2. Fortalecimiento de capacidades a 10 miembros de la comunidad Kupatas – Pastaza en metodologías específicas de inventarios forestales aplicadas al ecosistema del Aja Achuar, promoviendo el conocimiento local y científico para la conservación, monitoreo y aprovechamiento responsable de la biodiversidad en su territorio.
- Que**, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-SPA-2026-0030-M de fecha 28 de abril de 2026 suscrito por el Dr. Yudel García Quintana Director del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola donde expresa textualmente lo siguiente: *"(...) Reciba un cordial y atento saludo. Por medio de la presente, me permito solicitar se sirva disponer el trámite respectivo para la aprobación de la propuesta del curso de capacitación "Capacitación de Inventarios Forestales (Bosques y AJA) en la Comunidad Kupatas – Pastaza", presentado por el Dr. Bolier Torres, Msc. María de Decker y Dr. Julio Cesar Muñoz, docentes del Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola. Al respecto, me permito informar que se han cumplido los pasos correspondientes para la presentación de la propuesta, conforme al procedimiento establecido (...)" En virtud de lo expuesto, solicito muy comedidamente que, desde el Decanato, se continúe con el proceso correspondiente y se remita la documentación a fin de que sea presentada ante el Honorable Consejo Universitario para la aprobación de la resolución respectiva.*
- Que**, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0118-M de fecha 29 de abril de 2026 suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Garces Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra en su parte pertinente dice lo siguiente: *"En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Tierra ha realizado la revisión y validación de la propuesta del curso de capacitación "**Capacitación de Inventarios***



Forestales (Bosques y AJA) en la Comunidad Kupatas - Pastaza", en cuanto a los formatos establecidos para la presentación de la propuesta (Formato 4A adjunto) y su revisión preliminar (Formato 3A adjunto). En tal sentido este Decanato notifica que la propuesta del curso de capacitación "Capacitación de Inventarios Forestales (Bosques y AJA) en la Comunidad Kupatas - Pastaza" presentada por el Departamento de Silvicultura y Producción Agrícola **se encuentra lista y validada para ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario de la UEA** para su análisis y de ser el caso, su aprobación final."

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XI a desarrollarse el 05 de mayo de 2026 el siguiente punto: 8. *Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el curso de Capacitación de Inventarios Forestales (Bosques y AJA) en la Comunidad Kupatas – Pastaza solicitado por la Dra. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad Ciencias de la Tierra mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0118-M de fecha 29 de abril de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el curso de Capacitación denominado Inventarios Forestales (Bosques y AJA) en la Comunidad Kupatas – Pastaza, solicitado por la Dra. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad Ciencias de la Tierra mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0118-M de fecha 29 de abril de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y



Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Tierra, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO